



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veintiuno (21) de julio de dos mil diecisiete (2017)

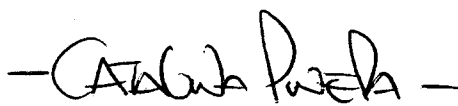
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALEJANDRO ALEJANDRO RODRIGUEZ AVENDAÑO
DEMANDADO: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FOMAG
EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2017-00134-00

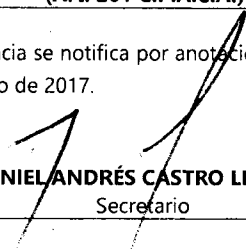
Revisado el expediente, el Despacho procede a INADMITIR LA DEMANDA, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A, para que dentro del término de diez (10) días, la parte actora la subsane en los siguientes aspectos:

1. La parte demandante deberá adecuar la demanda determinando, clasificando y enumerando cada uno de los hechos de la demanda, de tal forma que se diferencien del concepto de violación, toda vez que la demanda carece de un acápite de hechos, conforme a lo normado en el numeral 3° del artículo 162 C.P.A.C.A.
2. Así mismo, se deberá allegar, con la subsanación, los traslados en físico y medio magnético de dicho escrito, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Se advierte que la omisión a la presente disposición dará lugar al RECHAZO de la demanda como lo indica el numeral segundo del artículo 169 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE,


CATALINA PINEDA BACCA
 Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A.)
La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° <u>032</u> de 24 de julio de 2017.
 DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES Secretario

